

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2020**  
**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el escrito de Consuelo Rodríguez Aceves, delegada del Congreso de la Ciudad de México, recibido el trece de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrado con el número **008048**. Conste.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup> y Segundo, numerales 3 y 4<sup>3</sup>, del **Acuerdo General número 12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee:

Toda vez que este medio de control constitucional fue promovido antes del primero de junio del año en curso y se encuentra en etapa de instrucción, es menester continuar con su trámite vía electrónica; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del **Acuerdo General 8/2020**<sup>4</sup>, del Pleno de este Alto Tribunal, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema

<sup>1</sup> **Considerando Tercero del Acuerdo General 12/2020.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

<sup>2</sup> **PUNTO PRIMERO.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

<sup>3</sup> **PUNTO SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

**3.** Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General Plenario 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del punto Segundo del diverso 10/2020;

**4.** Se digitalicen las constancias y se formen los expedientes electrónicos de las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como de los recursos e incidentes interpuestos en éstas, una vez que alguna parte promueva electrónicamente en ellas; (...)

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2020

electrónico de esta Suprema Corte para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, continúese con el trámite correspondiente a efecto de poner en estado de resolución el presente asunto.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la delegada del **Congreso de la Ciudad de México**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual formula **alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>5</sup>, en relación con los diversos 59<sup>6</sup>, y 67, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, y ya que no existe registro de que se haya recibido algún otro comunicado en este Alto Tribunal relacionado con este asunto, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

Esto, con apoyo en los artículos 67, párrafo primero, y 68, párrafo tercero<sup>8</sup>, de la citada ley reglamentaria, así como el Punto Segundo, numeral 8<sup>9</sup>, del citado Acuerdo General número 12/2020.

Con apoyo en el artículo 282<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>11</sup> de la ley reglamentaria de la

<sup>5</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>7</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

<sup>8</sup> **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)

<sup>9</sup> **SEGUNDO del Acuerdo General número 12/2020.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

**8.** El Pleno y las Salas de este Alto Tribunal celebren sesiones a distancia, se provea sobre los asuntos listados o que puedan listarse para dichas sesiones; se notifiquen por lista o por rotulón electrónico las sentencias emitidas en aquéllas y se firmen electrónicamente los engroses y los votos correspondientes; incluso, para que los proyectos de resolución se pongan a disposición por vía electrónica de las Secretarías de Acuerdos y de las Ponencias que correspondan; (...)

<sup>10</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>11</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2020

materia, así como el Punto Segundo, numeral 3, del Acuerdo General número 12/2020, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>12</sup>, artículos 1<sup>13</sup>, 3<sup>14</sup>, 9<sup>15</sup> y Tercero Transitorio<sup>16</sup>, del mencionado Acuerdo General número 8/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 19/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.  
GMLM 7

---

controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>12</sup> **SEGUNDO del Acuerdo General número 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>13</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>14</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

<sup>15</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>16</sup> **TRANSITORIO TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T01:52:19Z / 08/07/2020T20:52:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 56 c3 04 c2 96 60 ce 84 e7 e0 24 27 8d 78 29 89 5b 49 45 b8 22 b2 47 45 ae a6 dd 7e 78 d4 bf 90 8b 9f 04 fd 48 74 cf a2 57 52 99 20 03 7f 4a 24 61 af c6 1e 07 d8 a4 6a f2 e1 b3 46 e7 c6 5f 91 33 ed 08 17 3a 95 a7 38 0e 24 2e 63 b2 5f f8 5b 76 3c 17 aa fb f0 46 48 c3 28 ea 2a d1 7d de 65 f0 02 de a2 fd f0 a5 9b a7 00 ba 8c 77 dd ed bb 64 35 65 ae 00 98 e5 d5 e0 c1 a1 f9 4b a5 c8 70 9b 60 df 78 20 81 ca 64 9a 81 20 bd cb 09 10 c3 7e b4 61 62 af 77 c2 7d 7d a4 4a d7 fe 67 f1 3a 9e 98 4c 13 a4 fb 7d 98 4c 34 2a 04 05 af ff 84 1e 80 77 57 e2 a8 a5 34 25 c5 c2 37 da b0 9d 97 3c 93 87 cb b9 20 d2 f9 03 67 42 ef a2 00 f1 9e b4 df 49 cb fa 4e 12 76 3d 4a d8 49 08 43 8c 31 ee 52 66 90 ff 18 d9 6b 16 cb e7 eb 9f 22 b3 a7 1d 6e f5 3c e7 9c 20 5c ed 99 a5 8d d6 44 9a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T01:52:20Z / 08/07/2020T20:52:20-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T01:52:19Z / 08/07/2020T20:52:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3227222			
	Datos estampillados	361136184E93CB3F08E65C8249C38743AE2D490B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T21:00:59Z / 07/07/2020T16:00:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	30 16 47 bd 02 cc d3 bb a2 5f 18 04 a9 87 b7 84 6a 28 fd 46 9e 2d b3 26 c8 19 c0 9a 62 6b aa fe 18 7e 2a 34 1f b5 d2 f2 02 df 3f da d1 f5 c1 55 2f 68 65 8b 88 37 04 39 87 34 32 65 67 88 c5 16 9a 11 8e 66 a3 2b ea 00 81 47 e2 af f1 3a 82 d6 5c 3c 5e 88 a6 6b 84 73 91 93 5a 4e 76 ac bc 81 74 d8 ce 9f ed 01 d8 73 cb 18 2c 23 7d 1f eb 84 6c 3c 77 5c e1 36 40 aa 06 88 6a e4 b9 7c fb d6 49 6f bd d5 3b 23 f9 39 6e 67 97 46 9e 04 23 3f ae a8 17 4b 2e 83 b0 f1 e1 20 9c c9 62 c1 ec 47 53 a8 7c b6 b8 d2 f7 a3 63 32 4d 82 67 b7 20 5c c8 c2 5b ae 5d 26 43 f1 31 10 e5 e5 ba 9e 8e 12 f4 fd 6f 84 6f 21 4b f6 8c f3 2c 3c af d8 a3 78 b0 53 a4 11 05 fb 18 4c aa 14 45 f2 74 30 3f 89 6f 52 4b 0e c2 8e 9a 61 34 ce 3d c6 32 39 d2 a9 35 9b 88 4f c1 4c 76 d7 68 ab 42 c3 d6 57 f3 49			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T21:01:00Z / 07/07/2020T16:01:00-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T21:00:59Z / 07/07/2020T16:00:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3225304			
	Datos estampillados	902CCD1F91459129E53AFE6036269076A0835E87			